

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

EL LIC. JOSÉ LUIS VADILLO ESPINOSA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

C E R T I F I C A: Con fundamento en lo establecido por el artículo 69 fracción 1 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 26 fracción XVII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal, que el texto inserto corresponde íntegramente a su original el cual obra en el libro de Actas de las Sesiones de Cabildo que se celebran durante el período constitucional del uno de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al punto **SEXTO** del orden del día de la **VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO** de fecha 29 de diciembre del año dos mil catorce, el cual reproduzco en su parte conducente:

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL H. CABILDO, EL ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, EMITIDA POR EL C.P.A. FRANCISCO MOGUEL REYES, TESORERO MUNICIPAL., Y QUE CONTEMPLA LOS TÉRMINOS EN QUE FUE APROBADA LA LEY DE INGRESOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, solicita a los integrantes de este H. Cabildo, manifiesten en forma económica el sentido de su voto.

El C. Secretario del H. Ayuntamiento, con fundamento en lo que establece el artículo 91 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, registra el siguiente resultado se aprueba por **MAYORÍA DE 13 (TRECE) VOTOS A FAVOR;** a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, MUNICIPIO DE MISMO NOMBRE, ESTADO DE CAMPECHE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE.- LIC. JOSE LUIS VADILLO ESPINOSA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RUBRICAS.

CIUDADANO ENRIQUE IVÁN GONZÁLEZ LÓPEZ, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 59, 69 fracciones I y II, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 27 del Bando Municipal de Carmen, 5, 6, 7 y 23 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, conforme a la Vigésimo Séptima Sesión Ordinaria de fecha 29 de diciembre del año dos mil catorce, ha tenido a bien formular lo siguiente:

ACUERDO 209

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL H. CABILDO, EL ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, EMITIDA POR EL C.P.A. FRANCISCO MOGUEL REYES, TESORERO MUNICIPAL., Y QUE CONTEMPLA LOS TÉRMINOS EN QUE FUE APROBADA LA LEY DE INGRESOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Por oficio marcado con el número TES-000/2014, de fecha 23 de diciembre de 2014, se remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento la propuesta de presupuesto que deberá de ejercerse para el ejercicio fiscal del año 2015.

SEGUNDO: Adjunto a dicho escrito se encontró la serie de tablas y gráficas que representan las matrices y rubros que compondrán el presupuesto de egresos para el próximo año 2015, expresándose los capítulos correspondientes a servicios personales, federales y las partidas por dirección.

Que dicha propuesta se integra conforme al anexo que acompaña el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Honorable Cabildo:

PRIMERO: Se sirvan entrar al estudio de la presente propuesta si así lo juzga conveniente.

SEGUNDO: Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 59, 69 fracciones I y II, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 27 del Bando Municipal de Carmen, 5, 6, 7 y 23 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, este H. Ayuntamiento es Competente para resolver respecto de la propuesta en cuestión.

SEGUNDO: Que al tenor del análisis efectuado a la propuesta que el C. Tesorero Municipal somete a consideración y aprobación del H. Cabildo, se obtiene que el presupuesto de egresos considerado para el próximo año 2015, será de **\$ 1'325,149,298.00** (Son: Un mil trescientos veinticinco millones, ciento cuarenta y nueve mil doscientos noventa y ocho Pesos, 00/100 M.N.), mismo que será gastado entre Recursos Federales, Servicios y Personales, así como la partida destinada al pago de Deuda y las de los capítulos 2000, 3000, 4000 y 5000.

TERCERO: Que dicha propuesta se hace consistir en las siguientes tablas que a continuación se transcriben para los efectos legales correspondientes y que son:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE CARMEN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

TITULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El ejercicio y control del gasto público del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2015, se sujetará a las disposiciones previstas en este presupuesto y demás normatividad legal aplicable.

Artículo 2.- Para efectos del presente se entenderá por:

I. Dependencias: a las Direcciones, Unidades y Organismos Desconcentrados de la Administración Pública centralizada del Municipio de Carmen;

II. Entidades: a los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Paramunicipal;

III. Tesorería: a la Tesorería Municipal;

IV. Dirección: a la Unidad Administrativa;

V. Contraloría: a la Contraloría Municipal de Carmen; y

VI. Presupuesto: Al Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen para el año 2014.

VII. LOMEC: Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

VIII. LGCG: Ley General de Contabilidad Gubernamental

IX. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable

Artículo 3. La Tesorería podrá interpretar las disposiciones presentes para efectos administrativos; así como instaurar y recomendar las medidas conducentes para la correcta aplicación del Presupuesto, y para homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en la municipalidad, en coordinación con el Síndico de Hacienda.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 4.- El gasto total previsto para el Ejercicio Fiscal 2015 importa la cantidad de \$ 1'325,149,298.00 (Son: Mil trescientos veinticinco millones, ciento cuarenta nueve mil, doscientos noventa y ocho Pesos, 00/100 M.N.), y se sufragará con los recursos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2015 y que fuera aprobado por el Congreso del Estado, mismos que por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios y Participaciones comprenden un monto de \$ 811'029,089.00 (Son: Ochocientos once millones, veintinueve mil, ochenta y nueve pesos, 00/100 M.N.); por concepto de Fondos de Aportaciones Federales y Convenios, la cantidad de \$ 478'143,661.00 (Son: Cuatrocientos setenta y ocho millones, ciento cuarenta y tres mil, seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.); por concepto de ingresos derivados de financiamientos, la cantidad de \$35'976,548.00 (Son: Treinta y cinco millones novecientos setenta y seis mil, quinientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

Artículo 5.- Las erogaciones por clasificación económica y tipo de gasto previstas en el Presupuesto se ejercerán conforme al siguiente cuadro:

CAPITULO	CONCEPTO	IMPORTE	%
	Gasto Corriente		
1000	Servicios Personales	414,250,144	31
2000	Materiales y Suministros	107,592,912	8
3000	Servicios Generales	260,419,369	20
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	139,283,993	11
	Gasto de Capital		
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	4,000,000	0
6000	Inversión Pública	158,249,842	12

7000	Inversiones financieras y otras provisiones	0	0
8000	Participaciones y Aportaciones	0	0
	Amortización de la deuda y disminución de pasivos		
9000	Deuda Pública	241,353,038	18
	TOTAL	1,325,149,298	100

Artículo 6.- El gasto por clasificación administrativa previsto en el presente Presupuesto se ejercerá conforme al siguiente cuadro:

No.	RAMO	IMPORTE	%
	Órgano Ejecutivo Municipal		
I	Presidencia Municipal	34,758,582	3
II	Cuerpo Edilicio	38,730,459	3
III	Secretaría del H. Ayuntamiento	88,670,336	7
IV	Dirección de Educación y Cultura	73,345,621	6
V	Tesorería Municipal	137,794,043	10
VI	Unidad Administrativa	189,350,071	14
VII	Dirección de Obras Públicas	257,609,784	19
VIII	Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente	161,324,783	12
IX	Dirección de Servicios Básicos	45,640,738	3
X	Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal	55,375,040	4
XI	Jubilados y Pensionados	5,912,987	0
XII	Dirección de Desarrollo Social y Económico	68,124,790	5
XIII	Dirección de Desarrollo Urbano	13,116,386	1
XIV	Dirección de Comunicación Social	14,668,717	1
XV	Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable	8,507,842	1
XVI	Dirección de Protección Civil	8,423,442	1
XVII	Juntas, Comisarías y Agencias	53,495,677	4
	Otras Entidades Paraestatales y Organismos		
XVIII	Organismos Públicos Descentralizados	70,300,000	5
	TOTAL	1,325,149,298	100

Artículo 7.- Para los fines previstos por la municipalidad y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche (LOMEC), en el siguiente cuadro se presentan las erogaciones previstas en cada programa:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR EJE ESTRATÉGICO

NOMBRE DEL PROGRAMA	UNIDADES RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN	RECURSOS ASIGNADOS PARA SU EJECUCIÓN
PROMOCIÓN DEL EMPLEO	SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	20,000,000
FOMENTO A LA PRODUCTIVIDAD, TECNOLOGÍA, CALIDAD Y COMPETITIVIDAD	SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	22,000,000
EQUIPAMIENTO AL SECTOR PRIMARIO	SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	23,124,790
IMPULSO AL DESARROLLO TURÍSTICO	SUBDIRECCIÓN DE TURISMO	3,000,000
	TOTAL EJE I MUNICIPIO DE PROSPERIDAD	68,124,790
PROGRAMAS PREVENTIVOS DE SALUD	DIF MUNICIPAL	19,000,000
PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA EDUCACIÓN BÁSICA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	12,000,000
PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA	INMUVI, DESARROLLO URBANO	5,000,000

ASISTENCIA SOCIAL A GRUPOS VULNERABLES	DIF MUNICIPAL	19,000,000
EQUIDAD DE GÉNERO	INSTITUTO DE LA MUJER	3,000,000
CULTURA, ARTES Y TRADICIONES	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	61,345,621
FOMENTO DEL DEPORTE	INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y DEPORTE	10,000,000
INFRAESTRUCTURA SOCIAL	SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	257,609,784
CRECIMIENTO URBANO ORDENADO	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	13,116,386
TOTAL EJE II BIENESTAR PARA TODOS		400,071,791

PROGRAMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD	SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS BÁSICOS	206,965,521
PROGRAMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	SMAPAC, OBRAS PÚBLICAS	10,300,000
TOTAL EJE III SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD		217,265,521

PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL	DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	8,507,842
TOTAL EJE IV GESTIÓN SUSTENTABLE DEL ENTORNO AMBIENTAL		8,507,842

PROGRAMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	DIRECCIÓN SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	55,375,040
PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL	DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.	8,434,443
TOTAL EJE V CARMEN SEGURO Y PROTEGIDO		63,798,483

ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	PRESIDENCIA, SECRETARÍA PARTICULAR, COORDINACIÓN DE DIRECTORES	61,714,459
FORTALECIMIENTO A LAS SECCIONES MUNICIPALES	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	53,495,677
GOBIERNO Y ESTADO DE DERECHO	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	67,627,446
MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL	CUERPO EDILICIO, PRESIDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA, INPLAN, OBRAS PUBLICAS	232,080,530
RENDICIÓN DE CUENTAS	TESORERÍA MUNICIPAL	137,794,043
TRANSPARENCIA EN LOS ACTOS DE GOBIERNO	CONTRALORÍA, COMUNICACIÓN SOCIAL UMAIP	14,668,717
TOTAL EJE VI GOBIERNO DE VANGUARDIA		567,380,871
TOTAL POR PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS		1,325,149,298

En el anexo 3 de este presupuesto se presenta el apartado de indicadores de gestión y medición del desempeño de los programas señalados en la fracción VII del artículo 144 de la LOMECE.

Artículo 8.- Las erogaciones previstas para las Juntas, Comisarías y Agencias en el año 2015, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche, importan la cantidad de \$ 53'495,677 (Son: Cincuenta y tres Millones Cuatrocientos noventa y cinco mil Seiscientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.) y se desglosa de la siguiente manera:

TRANSFERENCIAS A SECCIONES MUNICIPALES					
	DEPENDENCIA	SUBSIDIO ESTATAL	APORTACIÓN MUNICIPAL	PARTICIPACIÓN ANUAL	%

H. JUNTAS MUNICIPALES					
1	ATASTA	2,069,636	10,461,474	12,531,110	23.42
2	SABANCUY	3,179,610	16,072,107	19,251,717	35.99
3	MAMANTEL	1,135,718	5,740,761	6,876,479	12.85
COMISARIAS					
4	AGUACATAL	137,768	696,383	834,151	1.56
5	CONQUISTA CAMPESINA	137,768	696,383	834,151	1.56
6	CHEKUBUL	85,164	430,480	515,644	0.96
7	CHICBUL	85,164	430,480	515,644	0.96
8	ISLA AGUADA	919,303	4,646,840	5,566,143	10.40
9	SAN ANTONIO CARDENAS	137,768	696,383	834,151	1.56
10	NUEVO PROGRESO	137,768	696,383	834,151	1.56
11	18 DE MARZO	85,164	430,480	515,644	0.96
12	LA CRISTALINA	22,303	112,734	135,037	0.25
13	OJO DE AGUA	14,430	72,940	87,370	0.16
AGENCIAS MUNICIPALES					
14	ABELARDO L. RODRIGUEZ	25,858	130,705	156,563	0.29
15	AGUACATAL - 2	10,389	52,516	62,906	0.12
16	RIO BAJO CANDELARIA	11,079	56,002	67,082	0.13
17	BELISARIO DOMINGUEZ	10,389	52,516	62,906	0.12
18	BELLA PALIZADA	10,389	52,516	62,906	0.12
19	CALAX	14,430	72,939	87,369	0.16
20	CARLOS V	10,389	52,516	62,906	0.12
21	CENTAURO DEL NORTE	10,389	52,516	62,906	0.12
22	ADOLFO LOPEZ MATEOS	14,430	72,939	87,369	0.16
23	EL CHINAL	10,389	52,516	62,906	0.12
24	EL ENCANTO	11,079	56,002	67,082	0.13
25	EL QUEBRANCHE	14,430	72,940	87,369	0.16
26	EL SACRIFICIO	10,389	52,516	62,906	0.12
27	EL TRIUNFO	10,389	52,516	62,906	0.12
28	EL ZAPOTE	10,389	52,516	62,906	0.12
29	FERNANDO FLOGIO MIRAMONTES	10,389	52,516	62,906	0.12
30	FELIPE ANGELES	18,285	92,427	110,712	0.21
31	FLORIDA II	10,389	52,516	62,906	0.12
32	GENERALISIMO MORELOS	10,390	52,516	62,906	0.12
33	IGNACIO GUTIERREZ	20,178	101,997	122,176	0.23
34	IGNACIO ZARAGOZA	18,285	92,427	110,712	0.21
35	INDEPENDENCIA	14,430	72,940	87,369	0.16
36	JOSE MARIA PINO SUAREZ	14,430	72,940	87,369	0.16
37	JUAN DE LA CABADA	10,390	52,516	62,906	0.12
38	JUSTO SIERRA MENDEZ	10,390	52,516	62,906	0.12
39	KM-59	10,390	52,516	62,906	0.12
40	MAMANTEL PUEBLO	10,390	52,516	62,906	0.12
41	MANANTIALES	14,430	72,940	87,369	0.16
42	MURALLAS DE CAMPECHE	10,390	52,516	62,906	0.12
43	NICOLAS BRAVO	14,430	72,940	87,369	0.16
44	NUEVA CHONTALPA	18,285	92,427	110,712	0.21
45	NUEVA ESPERANZA	11,079	56,002	67,082	0.13
46	NUEVO CAMPECHITO	42,054	212,573	254,628	0.48
47	NUEVO PITAL	18,285	92,427	110,712	0.21
48	OXCABAL	18,285	92,427	110,712	0.21
49	PITAL VIEJO	10,390	52,516	62,906	0.12
50	PLAN DE AYALA	20,178	101,997	122,176	0.23
51	PUERTO RICO	30,478	154,060	184,539	0.34

52	RIVERA DE SAN FRANCISCO	25,056	126,654	151,710	0.28
53	ENRIQUE RODRIGUEZ CANO	14,430	72,940	87,369	0.16
54	SAN ISIDRO	14,430	72,940	87,369	0.16
55	SANTA RITA	10,390	52,516	62,906	0.12
56	EMILIANO ZAPATA	30,478	154,060	184,539	0.34
57	TRES VALLES	10,390	52,516	62,906	0.12
58	VALLE DE SOLIDARIDAD	10,390	52,516	62,906	0.12
59	VENUSTIANO CARRANZA	10,390	52,516	62,906	0.12
60	VISTA ALEGRE	10,390	52,517	62,906	0.12
	TOTAL	8,835,335	44,660,342	53,495,677	100.00

Dichos montos serán ministrados, en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables, y se ejercerán conforme lo establece la normatividad legal que corresponda.

Artículo 9.- Las erogaciones previstas para las entidades de la administración pública del Municipio de Carmen, cuyos programas están incluidos en este presupuesto importan la cantidad de \$70'300,000.00 (Son: Setenta Millones Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y se distribuyen de la siguiente manera:

ENTIDAD	IMPORTE (PESOS)
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	38'000,000
Instituto Municipal de Planeación	4'000,000
Instituto Municipal de Vivienda	5'000,000
Instituto Municipal de la Mujer	3'000,000
Instituto Municipal del Deporte y la Juventud	10'000,000
Sistema Municipal del Agua Potable	10'300,000
TOTAL	70,300,000

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para el pago de la deuda pública municipal importan la cantidad de \$241'353,038.00 (Son: Doscientos cuarenta y un millones, trescientos cincuenta y tres mil, treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)

Artículo 11.- El Presidente Municipal estará facultado para realizar amortizaciones de deuda pública con los excedentes de los ingresos ordinarios presupuestados y con los recursos que se obtengan por la enajenación de otros bienes muebles e inmuebles que en su caso se realicen. Dichos movimientos deberán ser registrados en los estados financieros contables del mes en que se realice la amortización.

CAPÍTULO III DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 12.- Las erogaciones previstas con recursos pertenecientes a los Fondos de Aportaciones Federales ascienden a la cantidad de \$ 192'641,657.00 (Son: Ciento noventa y dos millones, seiscientos cuarenta y un mil, seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) y se integrarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	74,945,167

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	117,696,490
TOTAL	192,641,657

En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinan a los rubros mencionados en el cuadro siguiente:

DESTINO PROGRAMATICO	MONTO
Agua Potable	5,521,000
Alcantarillado, drenaje y letrinas	8,100,000
Amortización del financiamiento FISM-BANOBRAS	13,097,329
Desarrollo Institucional	1,498,903
Electrificación rural y de colonias pobres	8,000,000
Gastos indirectos	2,248,355
Infraestructura básica de salud	5,000,000
Infraestructura básica educativa	5,000,000
Mantenimiento de la Infraestructura	8,000,000
Mejoramiento de vivienda	10,246,580
Pavimentación	3,233,000
Urbanización municipal	5,000,000
TOTAL	74,945,167

Artículo 13.- En términos de lo dispuesto en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) asignados, se ejercerán de la siguiente manera:

DESTINO PROGRAMATICO	IMPORTE EN PESOS
DEUDA PÚBLICA	50,000,000
SEGURIDAD PUBLICA	10,000,000
MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN	3,000,000
OTRAS OBLIGACIONES FINANCIERAS	49,696,490
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	5,000,000
TOTAL	117,696,490

Artículo 14.- Las erogaciones que se prevén realizar con cargo a los recursos federales que se convengan y que, en su caso, sean, administrados y aplicados directamente por la municipalidad, ascienden a la cantidad de \$285'502,004.00 (Son: Doscientos ochenta y cinco millones, quinientos dos mil, cuatro pesos 00/100 M.N.) conforme a los siguiente:

CONVENIOS DE RECURSOS FEDERALES	IMPORTE (EN PESOS)
PROGRAMA HABITAT	32,976,000
PROGRAMA TUCASA	500,000
CONVENIO PEMEX	34,000,000
RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	1,800,000
PROGRAMA OPCIONES PRODUCTIVAS	1
ACTIVOS PRODUCTIVOS	1
PROGRAMAS DE ZONAS PRIORITARIAS	3,200,000
FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	100,000

SUBSEMUN	10,000,000
FONDO CONCURSABLE DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	1
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION Y EXPORTACIÓN	9,000,000
DERECHOS ADICIONAL SOBRE LA EXPORTACIÓN DE HIDROCARBUROS	180,000,000
FONDO DE INFRAESTRUCTURA VIAL	6,426,000
FONDO DE ESPACIOS DEPORTIVOS Y PAVIMENTACIÓN	2,000,000
3X1 MIGRANTES	1,000,000
OTROS CONVENIOS	1
PROGRAMA DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA A LAS JUNTAS MPALES.	4,500,000
TOTAL	285,502,004

TÍTULO SEGUNDO
DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO
CAPÍTULO I
EJECUCIÓN DEL GASTO

Artículo 15.- El ejercicio del gasto público de la municipalidad se sujetará a lo previsto en el presente presupuesto. En caso de existir erogaciones adicionales a las previstas en este presupuesto, la Tesorería municipal deberá realizar las ampliaciones y transferencias presupuestales que garanticen que el presupuesto se mantenga compensado; debiendo presentar un informe presupuestal trimestralmente ante el cabildo, conjuntamente con los estados financieros correspondientes al mes en que se presenten para su aprobación. Las dependencias y entidades deberán definir las prioridades del gasto y elaborar un informe mensual donde se documenten las erogaciones.

Artículo 16.- En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la ley de Ingresos del Municipio libre de Carmen para el Ejercicio Fiscal 2015, la Tesorería Municipal procederá a realizar los ajustes con las dependencias y entidades, de acuerdo al comportamiento de las reducciones, a efecto de garantizar el equilibrio presupuestal del ejercicio.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 17.- Los Titulares de las dependencias, entidades y autoridades auxiliares, serán responsables de optimizar de manera eficiente los gastos de administración, sin detrimento del cumplimiento de cada uno de los programas a su cargo, asimismo de la adecuada utilización de los bienes y prestaciones de servicios del ámbito de su competencia; es obligación de los titulares la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, contenidas en el presente Capítulo. Su inobservancia o incumplimiento motivará que se apliquen las sanciones a que haya lugar conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 18.- Los titulares de las dependencias, entidades y autoridades auxiliares, son responsables de que una vez aprobado el presupuesto, se lleve a cabo el manejo y aplicación de recursos (toda erogación a cargo del presupuesto de egresos deberá ser indispensable, normal y propia de la entidad o dependencia que los realiza), mediante la justificación (disposiciones y documentos legales, que determinen el compromiso u obligación de hacer el pago) y comprobación del gasto público, debiendo contar con saldo suficiente de la partida del presupuesto de que trate, asimismo, deberán establecer medidas que fomenten el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustible,

vehículos oficiales, teléfonos, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, incluyéndose los renglones de gasto corriente y ser demostrables en los informes que presente cada titular en su ámbito de competencia, presentando la situación anterior y actual, para optimizar el gasto corriente en otras dependencias y entidades municipales.

Artículo 19.- Los titulares de las entidades y autoridades auxiliares, son responsables de la administración de su presupuesto, ateniéndose a los montos aprobados en este presupuesto de egresos, por lo tanto, deberán tomar las previsiones necesarias para cumplir en tiempo y forma con el pago de sus prestaciones laborales, aguinaldos y demás prestaciones convenidas con el sindicato.

Artículo 20.- Las dependencias, entidades y autoridades auxiliares apegadas al presupuesto de egresos serán las responsables de las erogaciones que se realicen por los conceptos que a continuación se indican, y se sujetaran a los siguientes criterios de racionalidad y disciplina presupuestaria:

I. RECURSOS HUMANOS.- La Unidad Administrativa, deberá establecer las medidas conducentes para homogenizar, racionalizar y ejercer un mejor control de los Recursos Humanos en las Dependencias y Entidades municipales, en lo relativo a la normatividad, el cálculo y el control de nómina, la validación de plantillas, la política laboral, los programas de incentivos y todo lo relacionado con la administración de personal. Su observancia o incumplimiento motivará que se apliquen las sanciones a que haya lugar conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

En el ejercicio de los servicios personales los Titulares de las dependencias y entidades, en lo conducente y respecto a la ejecución de sus presupuestos deberán observar los siguientes lineamientos:

1.- En los pagos de las remuneraciones a los servidores públicos, se ajustarán, estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos o remuneraciones autorizadas por el H. Cabildo y se apegarán a las normas y autorizaciones presupuestales que emita la Tesorería Municipal.

2.- No habrá incremento de sueldos para los servidores públicos de confianza

3.- Respetar estrictamente los recursos y las plazas autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal. Las plazas que al primero de enero de 2015 se encuentren vacantes, no podrán ser ocupadas.

4.- No habrá contrataciones nuevas de personal con cargo a recursos municipales. En el caso de contratación de personal con cargo a programas federales, se deberá someter a consideración de la unidad administrativa las propuestas de contrataciones y movimientos de personal que se pretenden realizar, debiendo solicitar autorización a la Tesorería Municipal; Incluyendo los casos correspondientes al departamento Zona Federal Marítimo Terrestre y Multas Federales No Fiscales.

5.- No se autorizarán labores en tiempo extraordinario al personal de confianza. En el caso de los trabajadores sindicalizados en los casos en que por la naturaleza de la función se requiera prolongar la jornada por causas plenamente justificadas, su aprobación dependerá de la disponibilidad presupuestaria correspondiente y de las políticas que, en

materia de recursos humanos, establezca la Unidad Administrativa. Para su pago deberán contar con la autorización previa de la unidad administrativa, a solicitud del Titular de la dependencia o entidad. En el caso de que se necesite laborar en jornadas extraordinarias con periodicidad, los titulares de las dependencias y entidades deberán proponer a la unidad administrativa el horario requerido a efecto de lograr mayor eficiencia en las funciones que realicen.

Quienes tengan a su cargo la realización de servicios de seguridad pública, bomberos, vialidad, servicios de emergencia, y las unidades encargadas de servicios públicos que deban ser brindados de manera ininterrumpida a la población, proveerán todo lo necesario para dar continuidad a los servicios públicos a su cargo.

6.- Las conversiones de plazas, las nivelaciones de puestos y creación de categorías podrán llevarse a cabo siempre y cuando se realicen mediante movimientos compensados que no incrementen el presupuesto. Para tal efecto, deberán contar con la autorización correspondiente y apegarse a las normas presupuestales que expida la Tesorería Municipal.

7.- Los servidores públicos podrán obtener ascensos de puestos, que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial únicamente cuando exista una plaza vacante y que la misma se encuentre en la estructura orgánica autorizada.

8.- Todas las contrataciones que afecten las partidas de servicios personales o que generen una relación laboral entre cualquier persona física y el Ayuntamiento; independientemente del origen del recurso, deberán ser autorizados por la Unidad Administrativa.

9.- La Unidad Administrativa deberá realizar estudios de cargas de trabajo en todas las áreas de las dependencias, entidades y secciones municipales para proponer las medidas tendientes a mejorar la eficiencia operacional y minimizar el gasto en el rubro de servicios personales.

II. ALIMENTACIÓN: La alimentación del personal al servicio del Municipio, solo se erogará en los casos que se justifique por escrito el exceso de la jornada laboral, previa autorización de los titulares de las dependencias y entidades a su cargo, de acuerdo a la cuota fija diaria establecida y en caso de los titulares deberá ser avalada por el Tesorero Municipal.

III. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES: No se autorizará nuevos contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, por cual deberá optimizarse la utilización de los espacios físicos disponibles.

IV. ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES: Las erogaciones por concepto de asesorías, estudios, e investigaciones, incluidas las de consultorías, deberán reducirse al mínimo indispensable y serán autorizadas por los titulares de las Dependencias o Entidades en su caso, integrando una memoria justificada donde se especifique el objetivo, alcance, costos y beneficios específicos para el H. Ayuntamiento.

V. MENSAJERIA: Las dependencias y entidades no podrán contratar servicios de mensajería y paquetería que no sean para uso oficial. La Dirección Administrativa será la encargada de contratar un servicio único de mensajería y paquetería, siendo esta la

responsable de mantener el control y presentar los gastos erogados, por cada una de las dependencias o entidades en el momento que se requiera.

VI. SERVICIOS TELEFONICOS: El servicio telefónico se destinará exclusivamente para satisfacer las necesidades de carácter oficial, y su uso se sustentará en criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Para tales efectos se deberá restringir el servicio telefónico de larga distancia y a teléfonos celulares a todo el personal, con excepción de los funcionarios que designen los titulares de las dependencias, de acuerdo con las funciones que realicen; los cuales serán monitoreados para evitar llamadas personales o el mal uso del servicio como llamadas por cobrar o líneas de entretenimiento, de lo contrario se harán sanciones administrativas o económicas que correspondan conforme a derecho.

VII. CELULARES: El uso del servicio de telefonía celular es exclusivo de los titulares de las dependencias y entidades. Sólo se autorizará el servicio a personal de mandos medios que por sus funciones justifique la necesidad de su uso, estableciendo una cuota mensual de acuerdo a la categoría del puesto que ejerzan, de lo contrario se harán las sanciones administrativas o económicas que correspondan conforme a derecho.

VIII. ENERGIA ELÉCTRICA: Los responsables de cada área de trabajo deberán promover el óptimo aprovechamiento de la luz solar, motivando a su personal a racionalizar el uso de energía eléctrica. De igual forma, se deberá verificar que la iluminación, aparatos eléctricos y electrónicos estén apagados cuando no sean utilizados y a la salida del personal, conservando únicamente la iluminación requerida para quien permanezca laborando.

IX. VIATICOS Y PASAJES: Sólo se autorizarán viáticos y pasajes cuando las dependencias o entidades entreguen la justificación mediante solicitud de viáticos y/o oficio de comisión, de acuerdo al desarrollo de las funciones encomendadas, debiéndose reducir al mínimo la duración de las comisiones y cuidar que solo concurren los autorizados. Su otorgamiento se sustentará en criterios de austeridad y racionalidad presupuestaria y su ejercicio se realizará en función de las necesidades del servicio oficial que coadyuven a los programas, metas y objetivos, sustentados mediante las "políticas y lineamientos para reembolsos".

X. FOTOCOPIADO: El uso de este servicio debe restringirse únicamente para asuntos de carácter oficial. Cada dependencia o entidad deberá llevar un control para su uso racional, evitando la reproducción total o parcial de documentos de carácter personal, así mismo hacer uso de papel ecológico y reciclaje del mismo.

XI. COMBUSTIBLE: Las dependencias y entidades deberán llevar control, mediante bitácoras, del uso de su plantilla vehicular y de las dotaciones de combustibles asignadas, utilizando exclusivamente para vehículos oficiales, tomando en cuenta las medidas de racionalidad y austeridad establecidas, siendo estas monitoreadas por la Dirección Administrativa, la cual llevará el control global de consumo de las Dependencias y Entidades para optimizar el servicio a través de la retroalimentación.

A este respecto, se aplicará la normatividad que en la materia se encuentra vigente.

XII.- BIENES MUEBLES: No se autorizará la adquisición de equipos de oficina. Todas las demás adquisiciones de bienes muebles de las diversas áreas que conforman el H.

Ayuntamiento, deberán realizarse a través de los procedimientos vigentes del área de contratación, fundamentando y motivado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los bienes que sean dados de baja, deberán contar con un dictamen técnico avalado por el especialista o por el área de Control Patrimonial, con el visto bueno del Titular de la Dependencia o Entidad que lo solicita.

XIII. MATERIALES: Las dependencias y entidades deberán establecer medidas administrativas para abatir el gasto corriente procurando el uso racional de los materiales y suministros, los equipos y materiales del municipio, única y exclusivamente serán para uso oficial. Las entidades deberán entregar un programa de utilización de los materiales mediante la justificación del empleo de los mismos para los que fueron solicitados. Cada almacén de las dependencias y entidades deberán demostrar la trazabilidad desde la adquisición hasta su utilización por medio de controles de entradas y salida e inventarios.

XIV. EQUIPO DE CÓMPUTO: la adquisición de equipo de cómputo e Internet se realizará bajo criterios de racionalidad y compatibilidad con la infraestructura existente, de acuerdo al estricto análisis y supervisión de las especificaciones técnicas de los mismos que serán revisados y avalados por el Área de Tecnología de Información, mediante controles de calidad, los cuales serán evaluados periódicamente para determinar su funcionalidad, es compromiso de esta área promover iniciativas de ahorro en el uso y administración de los equipos de computo, en caso de ser requerido el bien será autorizado por la Dirección Administrativa.

XV. PUBLICACIONES: Las erogaciones que se realicen por concepto de publicaciones, inserciones, anuncios y demás de naturaleza similar, serán justificados, contratados y autorizados por el Titular de la Unidad de Comunicación Social.

XVI. DIARIOS Y REVISTAS: Las suscripciones a diarios y revistas deberán estar relacionados con las actividades sustantivas de la Dependencia o Entidad, siempre y cuando esté autorizado por el titular de las mismas, el cual avalará dicha erogación.

CAPÍTULO III SERVICIOS PERSONALES

Artículo 21.- En la asignación de las remuneraciones y prestaciones a los servidores públicos municipales se deberán observar lo establecido en el siguiente Tabulador de Puesto y Sueldos que se indica de forma quincenal.

CATEGORIAS DE FUNCIONARIOS TABULADOR QUINCENAL

CVE	PUESTOS	SUELDO BASE	MONTO COMPENSACIÓN	TOTAL
1	1er. REGIDOR	8,862.00	37,664.40	46,526.40
2	2do. REGIDOR	8,862.00	37,664.40	46,526.40
3	3er. REGIDOR	8,862.00	37,664.40	46,526.40
4	4to. REGIDOR	8,862.00	37,664.40	46,526.40
5	5to. REGIDOR	8,862.00	37,664.40	46,526.40
6	6to. REGIDOR	8,862.00	37,664.40	46,526.40
7	7mo. REGIDOR	8,862.00	37,664.40	46,526.40

8	8vo. REGIDOR	8,862.00	37,664.40	46,526.40
9	9no. REGIDOR	8,862.00	37,664.40	46,526.40
10	10mo REGIDOR	8,862.00	37,664.40	46,526.40
11	11vo REGIDOR	8,862.00	37,664.40	46,526.40
12	ADMINISTRADOR	1,772.40	9,045.82	10,818.22
13	ASESOR "A"	8,862.00	13,758.16	22,620.16
14	ASESOR "B"	2,215.50	13,549.58	15,765.08
15	ASESOR "C"	2,215.50	12,204.44	14,419.94
16	ASESOR "D"	2,215.50	11,924.89	14,140.39
17	ASESOR "E"	2,215.50	11,804.01	14,019.51
18	CONTRALOR INTERNO	8,862.00	18,927.27	27,789.27
19	COORDINADOR "A"	8,862.00	9,445.39	16,307.39
20	COORDINADOR "B"	2,215.50	13,549.58	15,765.08
21	COORDINADOR "C"	2,215.50	12,208.23	14,423.73
22	COORDINADOR "D"	2,215.50	11,928.32	14,143.82
23	COORDINADOR "E"	2,215.50	11,412.43	13,627.93
24	COORDINADOR "F"	2,215.50	10,686.54	12,902.04
25	COORDINADOR "G"	2,215.50	9,674.62	11,890.12
26	COORDINADOR "H"	1,772.40	9,045.82	10,818.22
27	COORDINADOR "I"	1,772.40	8,730.75	10,503.15
28	COORDINADOR DE DIRECTORES	8,862.00	18,927.27	27,789.27
29	DIRECTOR "A"	8,862.00	18,927.27	27,789.27
30	DIRECTOR "B"	8,862.00	13,960.90	22,822.90
31	DIRECTOR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	8,862.00	20,478.76	29,340.76
32	JEFE "A"	8,862.00	9,445.37	18,307.37
33	JEFE "B"	2,215.50	14,361.28	16,576.78
34	JEFE "C"	2,215.50	12,283.05	14,498.55
35	JEFE "D"	2,215.50	11,448.58	13,664.08
36	JEFE "E"	2,215.50	11,221.43	13,436.93
37	JEFE "F"	2,215.50	10,567.66	12,783.16
38	JEFE "G"	2,215.50	10,333.27	12,548.77
39	JEFE "H"	1,772.40	5,942.62	7,715.02
40	PRESIDENTE MUNICIPAL	8,862.00	56,133.81	64,995.81
41	PROGRAMADOR	2,215.50	10,186.72	12,402.22
42	SECRETARIO DEL H. AYUNTTO.	8,862.00	33,011.76	41,873.76
43	SECRETARIO PARTICULAR	8,862.00	18,733.38	27,595.38
44	SINDICO ADMINISTRATIVO	8,862.00	37,664.40	46,526.40
45	SINDICO DE HACIENDA	8,862.00	37,664.40	46,526.40
46	SINDICO JURID. Y REP. LEGAL	8,862.00	37,664.40	46,526.40
47	SUBCOORDINADOR "A"	8,862.00	9,445.37	18,307.37
48	SUBCOORDINADOR "B"	2,215.50	13,549.58	15,765.08
49	SUBCOORDINADOR "C"	1,772.40	8,026.11	9,798.51
50	SUBCOORDINADOR "D"	1,772.40	4,965.95	6,738.35
51	SUBDIRECTOR "A"	8,862.00	9,445.37	18,307.37
52	SUBDIRECTOR "B"	8,862.00	9,242.77	18,104.77
53	SUBDIRECTOR "C"	2,215.50	14,769.49	16,984.99
54	SUBDIRECTOR "D"	2,215.50	14,133.22	16,348.72
55	SUBSECRETARIO	8,862.00	9,445.39	18,307.39
56	SUBTESORERO	8,862.00	9,445.37	18,307.37
57	TESORERO MUNICIPAL	8,862.00	20,478.76	29,340.76

**CATEGORIAS DE FUNCIONARIOS
TABULADOR QUINCENAL**

No.	PUESTO	SUELDO BASE	COMPENSACION	TOTAL
1	ABOGADO "A"	1,841.40	6,682.86	8,524.26
2	ABOGADO "B"	1,841.40	6,366.05	8,207.45
3	ADMINISTRADOR "A"	1,841.40	7,820.67	9,662.07
4	ADMINISTRADOR "B"	1,841.40	6,974.81	8,816.21
5	ALBAÑIL "A"	1,841.40	181.05	2,022.45
6	ALMACENISTA "A"	1,841.40	1,711.57	3,552.97
7	ALMACENISTA "B"	1,841.40	1,149.84	2,991.24
8	ALUMINIERO "A"	1,841.40	3,353.35	5,194.75
9	ALUMINIERO "B"	1,841.40	2,041.25	3,882.65
10	ANALISTA "A"	1,841.40	6,470.24	8,311.64
11	ARCHIVISTA	1,841.40	211.59	2,052.99
12	ASESOR ADMINISTRATIVO "A"	1,841.40	10,163.18	12,004.58
13	ASESOR ADMINISTRATIVO "B"	1,841.40	10,104.94	11,946.34
14	ASESOR ADMINISTRATIVO "C"	1,841.40	8,699.49	10,540.89
15	ASESOR JURIDICO "A"	1,841.40	10,163.18	12,004.58
16	ASESOR JURIDICO "B"	1,841.40	8,774.98	10,616.38
17	ASESOR JURIDICO "C"	1,841.40	7,924.89	9,766.29
18	ASESOR JURIDICO "D"	1,841.40	5,015.81	6,857.21
19	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "A"	1,841.40	5,714.70	7,556.10
20	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "B"	1,841.40	3,872.96	5,714.36
21	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "C"	1,841.40	2,881.11	4,722.51
22	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "D"	1,841.40	503.69	2,345.09
23	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "E"	1,841.40	408.10	2,249.50
24	ASISTENTE TECNICO "A"	1,841.40	4,433.94	6,275.34
25	ASISTENTE TECNICO "B"	1,841.40	4,030.58	5,871.98
26	AUDITOR "A"	1,841.40	9,019.33	10,860.73
27	AUDITOR "B"	1,841.40	8,911.72	10,753.12
28	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	1,841.40	6,748.05	8,589.45
29	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	1,841.40	6,580.66	8,422.06
30	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "C"	1,841.40	5,566.55	7,407.95
31	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "D"	1,841.40	5,431.42	7,272.82
32	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "E"	1,841.40	5,185.86	7,027.26
33	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "F"	1,841.40	5,015.81	6,857.21
34	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "G"	1,841.40	4,483.13	6,324.53
35	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "H"	1,841.40	4,149.25	5,990.65
36	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "I"	1,841.40	4,061.49	5,902.89
37	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "J"	1,841.40	3,873.37	5,714.77
38	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "K"	1,841.40	3,780.41	5,621.81
39	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "L"	1,841.40	3,605.12	5,446.52
40	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "M"	1,841.40	3,291.32	5,132.72
41	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "N"	1,841.40	2,939.53	4,780.93
42	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "Ñ"	1,841.40	2,741.18	4,582.58
43	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "O"	1,841.40	2,514.67	4,356.07
44	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "P"	1,841.40	2,374.96	4,216.36
45	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "Q"	1,841.40	2,088.04	3,929.44
46	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "R"	1,841.40	1,936.66	3,778.06
47	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "S"	1,841.40	1,862.58	3,703.98
48	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "T"	1,841.40	1,690.10	3,531.50
49	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "U"	1,841.40	1,275.44	3,116.84
50	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "V"	1,841.40	1,042.14	2,883.54
51	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "W"	1,841.40	686.79	2,528.19
52	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "X"	1,841.40	28.68	1,870.08
53	AUXILIAR CONTABLE "A"	1,841.40	5,138.88	6,980.28

54	AUXILIAR CONTABLE "B"	1,841.40	3,801.69	5,643.09
55	AUXILIAR CONTABLE "C"	1,841.40	2,997.37	4,838.77
56	AUXILIAR CONTABLE "D"	1,841.40	2,679.96	4,521.36
57	AUXILIAR DE CAMPO "A"	1,841.40	2,324.76	4,166.16
58	AUXILIAR DE CAMPO "B"	1,841.40	460.25	2,301.65
59	AUXILIAR DE COMPUTO "A"	1,841.40	1,690.10	3,531.50
60	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	1,841.40	1,031.13	2,872.53
61	AUXILIAR DE SLURRY	1,841.40	109.02	1,950.42
62	AUXILIAR ESPECIALIZADO	1,841.40	460.19	2,301.59
63	AUXILIAR GENERAL	1,841.40	236.49	2,077.89
64	AUXILIAR JURIDICO "A"	1,841.40	4,392.40	6,233.80
65	AUXILIAR JURIDICO "B"	1,841.40	3,872.96	5,714.36
66	AUXILIAR JURIDICO "C"	1,841.40	2,138.03	3,979.43
67	AUXILIAR OPERATIVO "A"	1,841.40	5,888.58	7,729.98
68	AUXILIAR OPERATIVO "B"	1,841.40	4,149.25	5,990.65
69	AUXILIAR OPERATIVO "C"	1,841.40	2,997.37	4,838.77
70	AUXILIAR OPERATIVO "D"	1,841.40	2,374.96	4,216.36
71	AUXILIAR OPERATIVO "E"	1,841.40	2,106.72	3,948.12
72	AUXILIAR OPERATIVO "F"	1,841.40	1,690.10	3,531.50
73	AUXILIAR OPERATIVO "G"	1,841.40	1,275.44	3,116.84
74	AUXILIAR OPERATIVO "H"	1,841.40	873.53	2,714.93
75	AUXILIAR TECNICO "A"	1,841.40	3,077.68	4,919.08
76	AUXILIAR TECNICO "B"	1,841.40	2,516.71	4,358.11
77	AUXILIAR TECNICO "C"	1,841.40	1,452.16	3,293.56
78	AUXILIAR TOPOGRAFO "A"	1,841.40	28.68	1,870.08
79	AYUDANTE DE SOLDADOR	1,841.40	1,110.05	2,951.45
80	AYUDANTE "A"	1,841.40	1,371.06	3,212.46
81	AYUDANTE "B"	1,841.40	551.46	2,392.86
82	AYUDANTE "C"	1,841.40	468.60	2,310.00
83	AYUDANTE "D"	1,841.40	348.78	2,190.18
84	AYUDANTE "E"	1,841.40	252.58	2,093.98
85	AYUDANTE "F"	1,841.40	13.79	1,855.19
86	AYUDANTE DE ELECTRICISTA	1,841.40	49.46	1,890.86
87	AYUDANTE DE MECANICO "A"	1,841.40	1,672.24	3,513.64
88	AYUDANTE DE MECANICO "B"	1,841.40	1,566.58	3,407.98
89	AYUDANTE DE MECANICO "C"	1,841.40	1,371.06	3,212.46
90	AYUDANTE DE MECANICO "D"	1,841.40	427.82	2,269.22
91	AYUDANTE DE PAILERO	1,841.40	2,730.92	4,572.32
92	BIBLIOTECARIO "A"	1,841.40	459.38	2,300.78
93	CABO "A"	1,841.40	4,392.40	6,233.80
94	CABO "B"	1,841.40	4,146.24	5,987.64
95	CABO "C"	1,841.40	3,113.63	4,955.03
96	CABO "D"	1,841.40	930.78	2,772.18
97	CABO "E"	1,841.40	469.31	2,310.71
98	CADISTA "A"	1,841.40	2,821.87	4,663.27
99	CADISTA "B"	1,841.40	2,192.45	4,033.85
100	CAJERO	1,841.40	2,513.72	4,355.12
101	CAMAROGRAFO	1,841.40	4,458.83	6,300.23
102	CAPTURISTA "A"	1,841.40	3,122.26	4,963.66
103	CAPTURISTA "B"	1,841.40	2,314.53	4,155.93
104	CAPTURISTA "C"	1,841.40	1,736.66	3,578.06
105	CAPTURISTA "D"	1,841.40	1,275.44	3,116.84
106	CARPINTERO "A"	1,841.40	2,228.41	4,069.81
107	CARPINTERO "B"	1,841.40	1,776.05	3,617.45

108	CARPINTERO "C"	1,841.40	1,392.39	3,233.79
109	CHECADOR	1,841.40	2,314.53	4,155.93
110	CHOFER "A"	1,841.40	3,599.52	5,440.92
111	CHOFER "B"	1,841.40	3,476.63	5,318.03
112	CHOFER "C"	1,841.40	3,258.99	5,100.39
113	CHOFER "D"	1,841.40	3,194.93	5,036.33
114	CHOFER "E"	1,841.40	1,379.33	3,220.73
115	CHOFER "F"	1,841.40	932.69	2,774.09
116	CHOFER "G"	1,841.40	772.06	2,613.46
117	CHOFER "H"	1,841.40	628.32	2,469.72
118	CHOFER "I"	1,841.40	107.91	1,949.31
119	COBRADOR "A"	1,841.40	1,747.53	3,588.93
120	COBRADOR "B"	1,841.40	1,275.44	3,116.84
121	COBRADOR "C"	1,841.40	856.90	2,698.30
122	COBRADOR "D"	1,841.40	558.09	2,399.49
123	COBRADOR "E"	1,841.40	206.51	2,047.91
124	CONTADOR "A"	1,841.40	8,548.30	10,389.70
125	CONTADOR "B"	1,841.40	6,659.18	8,500.58
126	CONTADOR "C"	1,841.40	6,552.57	8,393.97
127	COORDINADOR "A"	1,841.40	10,587.00	12,428.40
128	COORDINADOR "B"	1,841.40	10,104.94	11,946.34
129	COORDINADOR "C"	1,841.40	9,402.22	11,243.62
130	COORDINADOR "D"	1,841.40	7,760.84	9,602.24
131	COORDINADOR "E"	1,841.40	7,501.23	9,342.63
132	COORDINADOR "F"	1,841.40	6,885.85	8,727.25
133	COORDINADOR "G"	1,841.40	4,483.13	6,324.53
134	COORDINADOR "H"	1,841.40	3,077.68	4,919.08
135	CRONISTA DE LA CIUDAD	1,841.40	2,590.19	4,431.59
136	DELEGADO "A"	1,841.40	2,138.03	3,979.43
137	DELEGADO "B"	1,841.40	1,249.59	3,090.99
138	DELEGADO "C"	1,841.40	28.68	1,870.08
139	DIRECTOR DE ORQ	1,841.40	3,322.04	5,163.44
140	DESEÑADOR GRAFICO "A"	1,841.40	4,458.83	6,300.23
141	ELECTRICISTA	1,841.40	932.59	2,773.99
142	ELECTROMECHANICO "A"	1,841.40	5,607.50	7,448.90
143	ELECTROMECHANICO "B"	1,841.40	932.58	2,773.98
144	ENCARGADO "A"	1,841.40	10,477.18	12,318.58
145	ENCARGADO "B"	1,841.40	10,250.90	12,092.30
146	ENCARGADO "C"	1,841.40	8,747.63	10,589.03
147	ENCARGADO "D"	1,841.40	7,926.48	9,767.88
148	ENCARGADO "E"	1,841.40	7,802.42	9,643.82
149	ENCARGADO "F"	1,841.40	7,509.26	9,350.66
150	ENCARGADO "G"	1,841.40	7,397.25	9,238.65
151	ENCARGADO "H"	1,841.40	6,470.31	8,311.71
152	ENCARGADO "I"	1,841.40	5,886.59	7,727.99
153	ENCARGADO "J"	1,841.40	5,714.70	7,556.10
154	ENCARGADO "K"	1,841.40	5,431.42	7,272.82
155	ENCARGADO "L"	1,841.40	5,159.75	7,001.15
156	ENCARGADO "M"	1,841.40	5,015.81	6,857.21
157	ENCARGADO "N"	1,841.40	4,933.68	6,775.08
158	ENCARGADO "Ñ"	1,841.40	4,510.03	6,351.43
159	ENCARGADO "O"	1,841.40	4,317.68	6,159.08
160	ENCARGADO "P"	1,841.40	4,080.77	5,922.17
161	ENCARGADO "Q"	1,841.40	3,800.90	5,642.30

162	ENCARGADO "R"	1,841.40	2,729.95	4,571.35
163	ENCARGADO "S"	1,841.40	1,031.45	2,872.85
164	ENCARGADO "T"	1,841.40	377.69	2,219.09
165	ENCUESTADOR "A"	1,841.40	2,374.96	4,216.36
166	ENCUESTADOR "B"	1,841.40	1,679.86	3,521.26
167	ENFERMERA "A"	1,841.40	463.53	2,304.93
168	FOTOGRAFO "A"	1,841.40	992.10	2,833.50
169	GESTOR	1,841.40	1,748.93	3,590.33
170	GESTOR SOCIAL	1,841.40	7,996.77	9,838.17
171	GUIA DE MUSEO "A"	1,841.40	452.39	2,293.79
172	HOJALATERO "A"	1,841.40	3,512.76	5,354.16
173	HOJALATERO "B"	1,841.40	1,042.18	2,883.58
174	HOJALATERO "C"	1,841.40	730.49	2,571.89
175	INSPECTOR "A"	1,841.40	7,134.42	8,975.82
176	INSPECTOR "B"	1,841.40	5,886.59	7,727.99
177	INSPECTOR "C"	1,841.40	3,780.41	5,621.81
178	INSPECTOR "D"	1,841.40	3,375.23	5,216.63
179	INSPECTOR "E"	1,841.40	3,001.98	4,843.38
180	INSPECTOR "F"	1,841.40	2,193.46	4,034.86
181	INSPECTOR "G"	1,841.40	1,672.24	3,513.64
182	INSPECTOR "H"	1,841.40	1,466.05	3,307.45
183	INSPECTOR "I"	1,841.40	1,290.10	3,131.50
184	INSPECTOR "J"	1,841.40	28.68	1,870.08
185	INTENDENTE "A"	1,841.40	644.46	2,485.86
186	INTENDENTE "B"	1,841.40	175.80	2,017.20
187	JARDINERO "A"	1,841.40	404.96	2,246.36
188	JUEZ CALIFICADOR "A"	1,841.40	10,807.67	12,649.07
189	LAVADO DE EQUIPO	1,841.40	522.72	2,364.12
190	LETRISTA "A"	1,841.40	4,149.25	5,990.65
191	MAESTRO "A"	1,841.40	2,672.71	4,514.11
192	MAESTRO "B"	1,841.40	2,314.53	4,155.93
193	MAESTRO "C"	1,841.40	2,132.42	3,973.82
194	MAESTRO "D"	1,841.40	2,001.68	3,843.08
195	MAESTRO "E"	1,841.40	1,672.24	3,513.64
196	MAESTRO "F"	1,841.40	998.90	2,840.30
197	MAESTRO "G"	1,841.40	684.27	2,525.67
198	MAESTRO "H"	1,841.40	558.09	2,399.49
199	MAESTRO "I"	1,841.40	455.71	2,297.11
200	MAESTRO "J"	1,841.40	333.01	2,174.41
201	MAESTRO "K"	1,841.40	86.10	1,927.50
202	MAESTRO "L"	1,841.40	28.68	1,870.08
203	MAESTRO "M"	1,841.40	28.68	1,870.08
204	MAESTRO "N"	1,841.40	28.68	1,870.08
205	MAESTRO "Ñ"	1,841.40	28.68	1,870.08
206	MAESTRO ALBAÑIL "A"	1,841.40	751.29	2,592.69
207	MAESTRO ALBAÑIL "B"	1,841.40	543.49	2,384.89
208	MANIOBRISTA "A"	1,841.40	187.78	2,029.18
209	MANIOBRISTA "B"	1,841.40	148.02	1,989.42
210	MECANICO "A"	1,841.40	6,872.39	8,713.79
211	MECANICO "B"	1,841.40	3,512.76	5,354.16
212	MECANICO "C"	1,841.40	2,977.29	4,818.69
213	MECANICO "D"	1,841.40	1,441.67	3,283.07
214	MECANICO "E"	1,841.40	1,109.21	2,950.61
215	MECANICO "F"	1,841.40	838.20	2,679.60

216	MECANICO "G"	1,841.40	522.72	2,364.12
217	MEDICO "A"	1,841.40	4,422.60	6,264.00
218	MEDICO "B"	1,841.40	2,912.30	4,753.70
219	MEDICO "C"	1,841.40	2,292.30	4,133.70
220	MENSAJERO "A"	1,841.40	1,555.41	3,396.81
221	MTRA. CORTE Y CONFECCION. "A"	1,841.40	1,483.24	3,324.64
222	MTRA. CORTE Y CONFECCION. "B"	1,841.40	28.68	1,870.08
223	NIÑERA "A"	1,841.40	28.68	1,870.08
224	NOTIFICADOR "A"	1,841.40	1,692.73	3,534.13
225	OFICIAL "B"	1,841.40	210.99	2,052.39
226	OPERADOR "A"	1,841.40	5,525.78	7,367.18
227	OPERADOR "B"	1,841.40	5,437.42	7,278.82
228	OPERADOR "C"	1,841.40	4,633.11	6,474.51
229	OPERADOR "D"	1,841.40	3,677.80	5,519.20
230	OPERADOR "E"	1,841.40	3,287.30	5,128.70
231	OPERADOR "F"	1,841.40	2,814.06	4,655.46
232	OPERADOR "G"	1,841.40	1,747.53	3,588.93
233	OPERADOR "H"	1,841.40	1,083.76	2,925.16
234	OPERADOR "I"	1,841.40	811.18	2,652.58
235	OPERADOR "J"	1,841.40	626.62	2,468.02
236	PEON "A"	1,841.40	206.96	2,048.36
237	PEON "B"	1,841.40	28.68	1,870.08
238	PINTOR "A"	1,841.40	1,031.45	2,872.85
239	PINTOR "B"	1,841.40	730.49	2,571.89
240	PINTOR "C"	1,841.40	236.48	2,077.88
241	PINTOR "D"	1,841.40	28.68	1,870.08
242	PLOMERO "A"	1,841.40	1,670.84	3,512.24
243	PREFECTO	1,841.40	1,182.50	3,023.90
244	PROGRAMADOR "A"	1,841.40	12,213.12	14,054.52
245	PROGRAMADOR "B"	1,841.40	10,842.90	12,684.30
246	PROGRAMADOR "C"	1,841.40	6,419.04	8,260.44
247	PROGRAMADOR "D"	1,841.40	6,332.13	8,173.53
248	PROGRAMADOR "E"	1,841.40	5,993.06	7,834.46
249	PROGRAMADOR "F"	1,841.40	3,801.29	5,642.69
250	PROGRAMAS Y PRESPTOS. "A"	1,841.40	4,079.76	5,921.16
251	PROGRAMAS Y PRESPTOS. "B"	1,841.40	1,067.67	2,909.07
252	PROYECTISTA "A"	1,841.40	6,470.24	8,311.64
253	PROYECTISTA "B"	1,841.40	5,527.38	7,368.78
254	PROYECTISTA "C"	1,841.40	4,930.66	6,772.06
255	PSICOLOGO	1,841.40	1,780.55	3,621.95
256	RESP. DE AREA "A"	1,841.40	11,025.71	12,867.11
257	RESP. DE AREA "B"	1,841.40	10,163.18	12,004.58
258	RESP. DE AREA "C"	1,841.40	8,548.30	10,389.70
259	RESP. DE AREA "D"	1,841.40	7,509.26	9,350.66
260	SECRETARIA "A"	1,841.40	3,288.22	5,129.62
261	SECRETARIA "B"	1,841.40	3,083.09	4,924.49
262	SECRETARIA "C"	1,841.40	2,821.88	4,663.28
263	SECRETARIA "D"	1,841.40	2,656.05	4,497.45
264	SECRETARIA "E"	1,841.40	2,514.69	4,356.09
265	SECRETARIA "F"	1,841.40	2,324.76	4,166.16
266	SECRETARIA "G"	1,841.40	2,106.72	3,948.12
267	SECRETARIA "H"	1,841.40	1,936.66	3,778.06
268	SECRETARIA "I"	1,841.40	1,690.10	3,531.50
269	SECRETARIA "J"	1,841.40	1,647.73	3,489.13

270	SECRETARIA "K"	1,841.40	1,391.14	3,232.54
271	SECRETARIA "L"	1,841.40	1,251.03	3,092.43
272	SECRETARIA "M"	1,841.40	1,139.50	2,980.90
273	SECRETARIA "N"	1,841.40	1,067.64	2,909.04
274	SECRETARIA "Ñ"	1,841.40	901.42	2,742.82
275	SECRETARIA "O"	1,841.40	767.85	2,609.25
276	SECRETARIA "P"	1,841.40	755.95	2,597.35
277	SECRETARIA "Q"	1,841.40	565.11	2,406.51
278	SECRETARIA "R"	1,841.40	468.60	2,310.00
279	SOLDADOR "A"	1,841.40	5,185.86	7,027.26
280	SOLDADOR "B"	1,841.40	1,109.21	2,950.61
281	SOLDADOR "C"	1,841.40	730.49	2,571.89
282	SUB DELEGADO	1,841.40	10,476.79	12,318.19
283	SUBCOORD./ APOYO A EVENTOS	1,841.40	3,664.56	5,505.96
284	SUBCOORD./ DEPORTES	1,841.40	6,407.61	8,249.01
285	SUBCOORDINADOR	1,841.40	5,888.58	7,729.98
286	SUBCOORDINADOR DE INFORMATICA	1,841.40	6,885.85	8,727.25
287	SUBCOORDINADOR DE TURISMO	1,841.40	9,402.22	11,243.62
288	SUPERVISOR "A"	1,841.40	8,548.30	10,389.70
289	SUPERVISOR "B"	1,841.40	6,470.31	8,311.71
290	SUPERVISOR "C"	1,841.40	6,228.23	8,069.63
291	SUPERVISOR "D"	1,841.40	5,414.54	7,255.94
292	SUPERVISOR "E"	1,841.40	4,392.40	6,233.80
293	SUPERVISOR "F"	1,841.40	3,872.96	5,714.36
294	SUPERVISOR "G"	1,841.40	2,158.51	3,999.91
295	SUPERVISOR "H"	1,841.40	1,290.10	3,131.50
296	TECNICO "A"	1,841.40	4,196.03	6,037.43
297	TECNICO "B"	1,841.40	3,353.35	5,194.75
298	TECNICO EN INFORMATICA "A"	1,841.40	3,872.96	5,714.36
299	TECNICO EN INFORMATICA "B"	1,841.40	1,690.10	3,531.50
300	TOPOGRAFO "A"	1,841.40	5,431.42	7,272.82
301	TOPOGRAFO "B"	1,841.40	152.95	1,994.35
302	TOPOGRAFO "C"	1,841.40	564.26	2,405.66
303	TRABAJADORA SOCIAL "A"	1,841.40	605.17	2,446.57
304	TRABAJADORA SOCIAL "B"	1,841.40	468.60	2,310.00
305	VELADOR "A"	1,841.40	1,776.05	3,617.45
306	VETERINARIA "A"	1,841.40	5,482.62	7,324.02

**CATEGORIAS DE EMPLEADOS SINDICALIZADOS
TABULADOR QUINCENAL**

CVE	PUESTO	Sueldo	PPM	TOTAL
1	ALBAÑIL "A"	2,123.57	40.45	2,164.02
2	ALMACENISTA "A"	3,730.62	71.06	3,801.68
3	ALMACENISTA "B"	3,140.80	59.82	3,200.62
4	ALUMINIERO "A"	5,454.49	103.90	5,558.39
5	ALUMINIERO "B"	4,076.78	77.65	4,154.43
6	ARCHIVISTA	2,115.64	41.06	2,196.70
7	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "A"	7,933.91	151.12	8,085.03
8	ASITENTE ADMINISTRATIVO "B"	6,000.08	114.29	6,114.37
9	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "C"	4,958.64	94.45	5,053.09
10	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "D"	2,462.34	46.90	2,509.24
11	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "E"	2,361.98	44.99	2,406.97

12	ASISTENTE TECNICO "A"	6,589.11	125.51	6,714.62
13	ASISTENTE TECNICO "B"	6,165.58	117.44	6,283.02
14	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	9,018.93	171.79	9,190.72
15	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	8,843.16	168.44	9,011.60
16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "C"	7,778.35	148.16	7,926.51
17	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "D"	7,636.47	145.46	7,781.93
18	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "E"	7,378.62	140.55	7,519.17
19	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "F"	7,200.07	137.14	7,337.21
20	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "G"	6,640.76	126.49	6,767.25
21	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "H"	6,290.18	119.81	6,409.99
22	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "I"	6,198.03	118.06	6,316.09
23	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "J"	6,000.51	114.30	6,114.81
24	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "K"	5,902.90	112.44	6,015.43
25	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "L"	5,718.85	108.93	5,827.78
26	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "M"	5,389.36	102.65	5,492.01
27	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "N"	5,019.98	95.62	5,115.60
28	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "Ñ"	4,811.71	91.65	4,903.36
29	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "O"	4,573.87	87.12	4,660.99
30	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "P"	4,427.18	84.33	4,511.51
31	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "Q"	4,125.91	78.59	4,204.50
32	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "R"	3,966.96	75.56	4,042.52
33	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "S"	3,889.18	74.08	3,963.26
34	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "T"	3,708.07	70.63	3,778.70
35	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "U"	3,272.68	62.34	3,335.02
36	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "V"	3,027.72	57.67	3,085.39
37	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "W"	2,654.60	50.56	2,705.16
38	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "X"	1,963.58	37.40	2,000.98
39	AUXILIAR CONTABLE "A"	7,329.30	139.61	7,468.91
40	AUXILIAR CONTABLE "B"	5,925.24	112.86	6,038.10
41	AUXILIAR CONTABLE "C"	5,080.71	96.78	5,177.49
42	AUXILIAR CONTABLE "D"	4,747.43	90.43	4,837.86
43	AUXILIAR DE CAMPO "A"	4,374.47	83.32	4,457.79
44	AUXILIAR DE CAMPO "B"	2,416.73	46.03	2,462.76
45	AUXILIAR DE COMPUTO "A"	3,708.08	70.63	3,778.71
46	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	3,016.16	57.45	3,073.61
47	AUXILIAR DE SLURRY	2,047.94	39.01	2,086.95
48	AUXILIAR ESPECIALIZADO	2,416.67	46.03	2,462.70
49	AUXILIAR GENERAL	2,181.78	41.56	2,223.34
50	AUXILIAR OPERATIVO "A"	8,116.48	154.60	8,271.08
51	AUXILIAR OPERATIVO "B"	6,290.19	119.81	6,410.00
52	AUXILIAR OPERATIVO "C"	5,080.71	96.78	5,177.49
53	AUXILIAR OPERATIVO "D"	4,427.18	84.33	4,511.51
54	AUXILIAR OPERATIVO "E"	4,145.53	78.96	4,224.49
55	AUXILIAR OPERATIVO "F"	3,708.08	70.63	3,778.71
56	AUXILIAR OPERATIVO "G"	3,272.68	62.34	3,335.02
57	AUXILIAR OPERATIVO "H"	2,850.68	54.30	2,904.98
58	AUXILIAR TECNICO "A"	5,165.03	98.38	5,263.41
59	AUXILIAR TECNICO "B"	4,576.02	87.16	4,663.18
60	AUXILIAR TECNICO "C"	3,458.24	65.87	3,524.11

61	AUXILIAR TOPOGRAFO "A"	1,963.58	37.40	2,000.98
62	AYUDANTE DE SOLDADOR	3,099.02	59.03	3,158.05
63	AYUDANTE "A"	3,373.08	64.25	3,437.33
64	AYUDANTE "B"	2,512.50	47.86	2,560.36
65	AYUDANTE "C"	2,425.50	46.20	2,471.70
66	AYUDANTE "D"	2,299.69	43.80	2,343.49
67	AYUDANTE "E"	2,198.68	41.80	2,240.56
68	AYUDANTE "F"	1,947.68	37.10	1,985.05
69	AYUDANTE DE ELECTRICISTA	1,985.40	37.82	2,023.22
70	AYUDANTE DE MECANICO "A"	3,689.32	70.27	3,759.59
71	AYUDANTE DE MECANICO "B"	3,578.38	68.16	3,646.54
72	AYUDANTE DE MECANICO "C"	3,373.08	64.25	3,437.33
73	AYUDANTE DE MECANICO "D"	2,382.68	45.38	2,428.06
74	AYUDANTE DE PAILERO	4,800.94	91.45	4,892.39
75	BIBLIOTECARIO "A"	2,415.82	46.02	2,461.84
76	CABO "A"	6,545.50	124.68	6,670.18
77	CABO "B"	6,287.03	119.75	6,406.78
78	CABO "C"	5,202.79	99.10	5,301.89
79	CABO "D"	2,910.79	55.40	2,966.23
80	CABO "E"	2,426.25	46.21	2,472.46
81	CADISTA "A"	4,896.44	93.27	4,989.71
82	CADISTA "B"	4,235.55	80.68	4,316.23
83	CAMAROGRAFO	6,615.25	126.00	6,741.25
84	CAPTURISTA "A"	5,211.85	99.27	5,311.12
85	CAPTURISTA "B"	4,363.73	83.12	4,446.85
86	CAPTURISTA "C"	3,756.96	71.56	3,828.52
87	CAPTURISTA "D"	3,272.68	62.34	3,335.02
88	CARPINTERO "A"	4,273.31	81.40	4,354.71
89	CARPINTERO "B"	3,798.32	72.35	3,870.67
90	CARPINTERO "C"	3,395.48	64.68	3,460.16
91	CHECADOR	4,363.73	83.12	4,446.85
92	CHOFER "A"	5,712.97	108.82	5,821.79
93	CHOFER "B"	5,583.92	106.36	5,690.28
94	CHOFER "C"	5,355.41	102.01	5,457.42
95	CHOFER "D"	5,288.15	100.73	5,388.88
96	CHOFER "E"	3,381.77	64.41	3,446.18
97	CHOFER "F"	2,912.79	55.48	2,968.27
98	CHOFER "G"	2,744.13	52.27	2,796.40
99	CHOFER "H"	2,593.21	49.39	2,642.60
100	CHOFER "I"	2,046.78	38.99	2,085.77
101	CHOFER ESPECIALISTA "A"	8,372.91	159.48	8,532.39
102	CHOFER ESPECIALISTA "B"	7,619.08	145.13	7,764.21
103	CHOFER ESPECIALISTA "C"	4,340.39	82.67	4,423.06
104	COBRADOR "A"	3,768.38	71.78	3,840.16
105	COBRADOR "B"	3,272.68	62.34	3,335.02
106	COBRADOR "C"	2,833.22	53.97	2,887.19
107	COBRADOR "D"	2,519.46	47.99	2,567.45
108	COBRADOR "E"	2,150.31	40.96	2,191.27
109	DELEGADO "A"	4,178.40	79.59	4,257.99

110	DELEGADO "B"	3,215.21	61.24	3,276.45
111	DELEGADO "C"	1,963.58	37.40	2,000.98
112	DIRECTOR DE ORQ	5,421.62	103.27	5,524.89
113	DESEÑADOR GRAFICO "A"	6,615.25	126.00	6,741.25
114	ELECTRICISTA	2,912.69	55.48	2,968.16
115	ELECTROMECHANICO "A"	7,821.35	148.98	7,970.33
116	ELECTROMECHANICO "B"	2,912.68	55.48	2,968.16
117	ENCUESTADOR "A"	4,427.18	84.33	4,511.51
118	ENCUESTADOR "B"	3,697.32	70.43	3,767.75
119	ENFERMERA "A"	2,420.18	46.10	2,466.28
120	FOTOGRAFO "A"	2,975.18	56.67	3,031.85
121	GESTOR	3,769.85	71.81	3,841.66
122	GUIA DE MUSEO "A"	2,408.48	45.88	2,454.36
123	HOJALATERO "A"	5,621.87	107.08	5,728.95
124	HOJALATERO "B"	3,027.76	57.67	3,085.43
125	HOJALATERO "C"	2,700.48	51.44	2,751.92
126	INTENDENTE "A"	2,610.15	49.72	2,659.87
127	INTENDENTE "B"	2,118.06	40.34	2,158.40
128	JARDINERO "A"	2,358.68	44.93	2,403.61
129	LAVADO DE EQUIPO	2,482.33	47.28	2,529.61
130	LETRISTA "A"	6,290.19	119.81	6,410.00
131	MAESTRO "A"	4,739.82	90.28	4,830.10
132	MAESTRO "B"	4,363.73	83.12	4,446.85
133	MAESTRO "C"	4,172.51	79.48	4,251.99
134	MAESTRO "D"	4,035.23	76.86	4,112.09
135	MAESTRO "E"	3,689.32	70.27	3,759.59
136	MAESTRO "F"	2,982.32	56.81	3,039.13
137	MAESTRO "G"	2,651.95	50.51	2,702.46
138	MAESTRO "H"	2,519.46	47.99	2,567.45
139	MAESTRO "I"	2,411.97	45.94	2,457.91
140	MAESTRO "J"	2,283.88	43.49	2,326.62
141	MAESTRO "K"	2,023.88	38.55	2,062.43
142	MAESTRO "L"	1,963.58	37.40	2,000.98
143	MAESTRO "M"	1,861.02	35.45	1,896.47
144	MAESTRO ALBAÑIL "A"	2,722.32	51.85	2,774.17
145	MAESTRO ALBAÑIL "B"	2,504.13	47.70	2,551.83
146	MANIOBRISTA "A"	2,130.64	40.58	2,171.22
147	MANIOBRISTA "B"	2,088.89	39.79	2,128.68
148	MECANICO "A"	9,149.48	174.28	9,323.76
149	MECANICO "B"	5,621.87	107.08	5,728.95
150	MECANICO "C"	5,059.63	96.37	5,156.00
151	MECANICO "D"	3,447.22	65.66	3,512.88
152	MECANICO "E"	3,098.14	59.01	3,157.15
153	MECANICO "F"	2,813.58	53.59	2,867.17
154	MECANICO "G"	2,482.33	47.28	2,529.61
155	MENSAJERO "A"	3,566.65	67.94	3,634.59
156	MTRA. CORTE Y CONFECCION. "A"	3,490.87	66.49	3,557.36
157	MTRA. CORTE Y CONFECCION. "B"	1,861.02	35.45	1,896.47
158	NIÑERA "A"	1,963.58	37.40	2,000.98

159	OPERADOR "A"	7,735.54	147.34	7,882.88
160	OPERADOR "B"	7,642.77	145.58	7,788.35
161	OPERADOR "C"	6,798.24	129.49	6,927.73
162	OPERADOR "D"	5,795.17	110.38	5,905.55
163	OPERADOR "E"	5,385.14	102.57	5,487.71
164	OPERADOR "F"	4,888.24	93.11	4,981.35
165	OPERADOR "G"	3,768.38	71.78	3,840.16
166	OPERADOR "H"	3,071.42	58.50	3,129.93
167	OPERADOR "I"	2,785.21	53.05	2,838.26
168	OPERADOR "J"	2,591.42	49.36	2,640.78
169	PEON "A"	2,150.78	40.97	2,191.75
170	PEON "B"	1,963.58	37.40	2,000.981
171	PEON "C"	1,861.02	35.45	1,896.47
172	PINTOR "A"	3,016.49	57.46	3,073.95
173	PINTOR "B"	2,700.48	51.44	2,751.92
174	PINTOR "C"	2,181.77	41.56	2,223.33
175	PINTOR "D"	1,963.58	37.40	2,000.98
176	PLOMERO "A"	3,687.85	70.24	3,758.09
177	PREFECTO	3,175.10	60.48	3,235.58
178	SECRETARIA "A"	5,386.11	102.59	5,488.70
179	SECRETARIA "B"	5,170.71	98.49	5,269.20
180	SECRETARIA "C"	4,896.45	93.27	4,989.72
181	SECRETARIA "D"	4,722.32	89.95	4,812.27
182	SECRETARIA "E"	4,573.90	87.12	4,661.02
183	SECRETARIA "F"	4,374.47	83.32	4,457.79
184	SECRETARIA "G"	4,145.53	78.96	4,224.49
185	SECRETARIA "H"	3,996.96	75.56	4,072.52
186	SECRETARIA "I"	3,708.08	70.63	3,778.71
187	SECRETARIA "J"	3,663.59	69.78	3,733.37
188	SECRETARIA "K"	3,394.17	64.65	3,458.82
189	SECRETARIA "L"	3,247.05	61.85	3,308.90
190	SECRETARIA "M"	3,129.95	59.62	3,189.57
191	SECRETARIA "N"	3,054.49	58.18	3,112.67
192	SECRETARIA "Ñ"	2,879.96	54.86	2,934.82
193	SECRETARIA "O"	2,739.71	52.19	2,791.90
194	SECRETARIA "P"	2,727.22	51.95	2,779.17
195	SECRETARIA "Q"	2,526.84	48.13	2,574.97
196	SECRETARIA "R"	2,425.50	46.20	2,471.70
197	SOLDADOR "A"	7,378.62	140.55	7,519.17
198	SOLDADOR "B"	3,098.14	59.01	3,157.15
199	SOLDADOR "C"	2,700.48	51.44	2,751.92
200	VELADOR "A"	4,753.14	90.54	4,843.68

CAPÍTULO IV DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 22.- Para los efectos de los artículos 26 y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado así como el artículo 1 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres

contratistas o proveedores que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, serán los siguientes:

A) OBRAS PÚBLICAS	(PESOS)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1.00	750,000
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratista	750,001	2,750,000
Licitación Pública	2,750,001	En adelante.

B) ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	(PESOS)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	1	500,000
Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores	500,001	1,500,000
Licitación Pública	1,500,001	En adelante.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO V DE LOS SUBSIDIOS Y LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 23.- Para los efectos de este Presupuesto, los subsidios y las transferencias consisten en los recursos y ministraciones que se asignan para apoyar acciones de interés social; para el desempeño de las atribuciones que realizan las Juntas, Comisarías y Comunidades en las que se encuentran asignados Agentes, y las entidades de la administración pública municipal, respectivamente.

Artículo 24.- Las Juntas, Comisarías y Comunidades en las que se encuentran asignados Agentes, así como las entidades municipales deberán presentar, comprobar y justificar el uso de los recursos que reciban. Para lo anterior, el Presidente a través de la Tesorería y Contraloría establecerá el mecanismo que corresponda. La no observancia de lo anterior motivará la suspensión parcial o total de las ministraciones de recursos y la instrucción de las acciones conducentes.

Artículo 25.- En la asignación de las remuneraciones y prestaciones a los servidores públicos de las Juntas y Comisarías municipales se deberán observar lo establecido en el siguiente Tabulador de Puestos y Sueldos:

JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES

PUESTO	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA (PESOS)	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Presidente de la junta municipal	13,104.00	30,466.80
Comisario municipal	4,368.00	21,840.00
Secretarios	4,368.00	19,690.03
Tesorero	4,368.00	19,690.03

Regidores	7,644.00	19,690.03
Síndicos	7,644.00	19,690.03
Agentes municipales	1,703.00	2,500.00

Artículo 26.- La tesorería en los términos previstos por la fracción XVI del artículo 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presentará mensualmente en tiempo y forma al H. Ayuntamiento de Carmen el informe financiero y contable que corresponda.

Artículo 27.- La Cuenta Pública Municipal se remitirá a la Legislatura Local a más tardar el 31 de Enero del año siguiente al del ejercicio de este Presupuesto, conforme a lo establecido en los artículos 126 y 129 de la misma Ley precitada. En ambos casos previa presentación al H. Ayuntamiento de Carmen para los efectos correspondientes.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 28.- La Tesorería realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto.

Artículo 29.- La Contraloría es la dependencia facultada para vigilar permanentemente la aplicación del presupuesto, así como realizar la evaluación del desempeño y efectuar las revisiones que resulten necesarias, y en su caso aplicar lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Las comisiones del Cuerpo Edilicio, en el marco de sus facultades, podrán igualmente evaluar el ejercicio del presupuesto y los programas que tienen a su cargo las dependencias y entidades de la administración pública municipal y cualquier solicitud de transferencia de recursos deberá previamente ser validado por el Consejo para la implementación del Proceso de Armonización Contable en el Municipio de Carmen (CIPACAR).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presupuesto de Egresos del Municipio de Carmen, iniciará su vigencia el 01 de Enero del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad Administrativa para que en el marco de sus atribuciones y de manera conjunta con la Tesorería Municipal, integre e implante un Programa de Austeridad Presupuestaria dentro de los primeros 60 días naturales del ejercicio fiscal 2015. Dicho programa deberá hacerse del conocimiento del H. Cabildo en el mismo lapso. Así mismo la Unidad Administrativa deberá presentar trimestralmente ante el cabildo los resultados que se obtengan con el Programa.

TERCERO.- Derivado del análisis realizado al artículo VEINTIUNO del presente presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, en el mes de enero del año mencionado, se revisarán y adecuarán los salarios con respecto al salario base y compensación que se establecen en el Tabulador de Puesto 2015.

CUARTO.- El presente Presupuesto de Egresos se adecuará a las obras y estudios de prevención o mitigación para el "Programa Federal de prevención de riesgos en Asentamientos Humanos 2012", derivado del Atlas de peligro del Municipio de Carmen.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **13 votos a favor, 0 voto en contra, 2 abstenciones y 0 ausencia justificada; a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.**

DR. ENRIQUE IVÁN GONZÁLEZ LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL. RÚBRICA Y SELLO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL; PROFA. MARÍA JESÚS BOLÓN CANO, PRIMERA REGIDORA; C. MARIO HERNÁNDEZ MAY, SEGUNDO REGIDOR; L.A.E. PENÉLOPEGUADALUPE SOSA LIZAMA, TERCERA REGIDORA; C. MIGUEL ÁNGEL MALDONADO WILLIS, CUARTO REGIDOR; ING. JORGE PUCHE GONZÁLEZ, QUINTO REGIDOR; ING. NICOLÁS HERNÁNDEZ YNURRETA MANCERA, SEXTO REGIDOR; ING. JOSÉ ISACC ARJONA GUTIÉRREZ, SÉPTIMO REGIDOR; L.E.P. FÁTIMA MARGARITA CALDERÓN HERNÁNDEZ, OCTAVA REGIDORA; LIC. SANDRA LETICIA PRIANI RODRÍGUEZ, NOVENA REGIDORA; LIC. JIMMY OLIVER CICLER PÉREZ, DÉCIMO REGIDOR; ING. LUIS ALBERTO MEDINA ABIMERHI, DÉCIMO PRIMER REGIDOR; LIC. LUCÍA FLORENTINA RODRÍGUEZ EHUAN, SÍNDICO ADMINISTRATIVO; C.P. JESÚS DEL CARMEN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, SÍNDICO JURIDICO; L. EN C. JANELLY JOSEFINA SANGUINO VADILLO, SÍNDICO DE HACIENDA.

DR. ENRIQUE IVÁN GONZÁLEZ LÓPEZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- LIC. JOSÉ LUIS VADILLO ESPINOSA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICAS.

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 209 EMITIDO POR EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CARMEN EN LA SESION DEL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 2014.

Transcribió: Lic. José Luis Sansores Pérez	Revisó: C.P. María del Carmen Sosa Ulloa.
--	---